



RESOLUCION No. 0 1777 DE 2019

(10 JUL 2019)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE COBRE EN EL PREDIO CONSACA LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA, COOPER COMPANY GUAJIRA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

1

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. **La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.**

Que mediante oficio de radicado **ENT- 3372** de fecha 15/05/2019 el señor MOISES MACHO CORDOBA , en su condición de Representante Legal de la Empresa , COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S. con el NIT. 901.121.585-4 solicitó permiso de Emisiones Atmosférica de Fuentes Fijas para la operación de una planta procesadora de cobre localizada en el predio CONSACA, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Auto No. 452 de fecha 16 de mayo de 2019, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta procesadora de cobre localizada en el predio CONSACA, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 452 de 2019, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio de interés ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del permiso requerido, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico Radicado interno de fecha 10 de julio de 2019 donde se manifiesta lo siguiente:

1. VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite 452 de mayo 16 de 2019, por la cual se avoca conocimiento de una solicitud de permiso de Emisiones Atmosférica en la vereda de Carujo, del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Al lugar se accedió por la vía terciaria que del municipio de San Juan del Cesar conduce a la Vereda de Carujo, margen derecho de la misma, ubicado, con Coordenadas Geográficas (N 10°43'21,356" W 72°56'33.843")¹ donde inició la inspección.

¹ Datum WGS 84

01777

10 JUL 2019

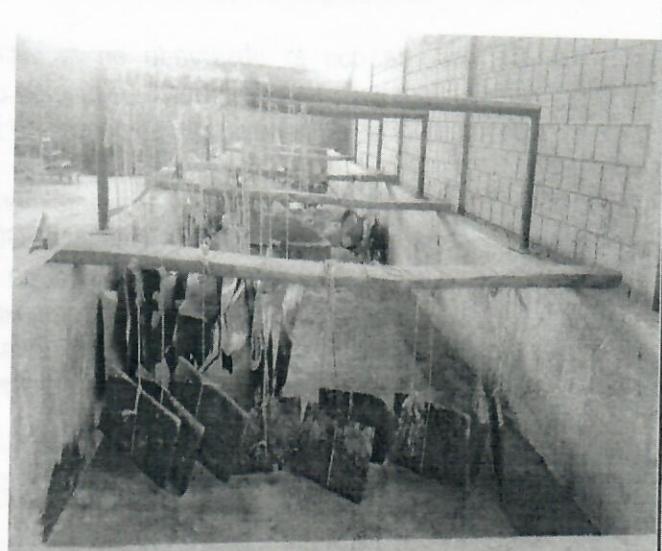
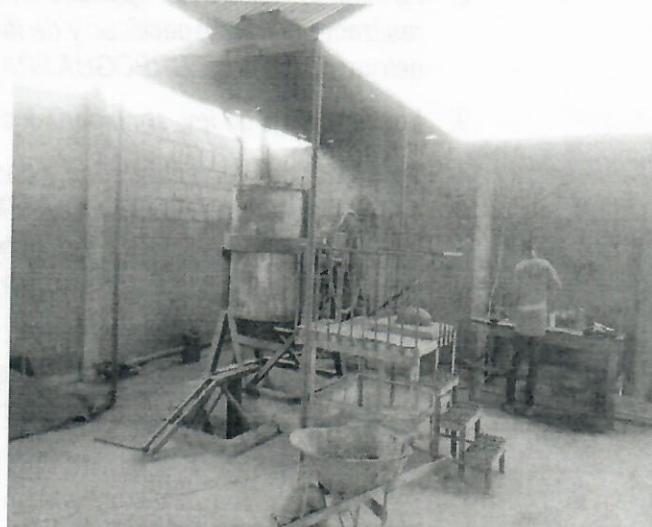
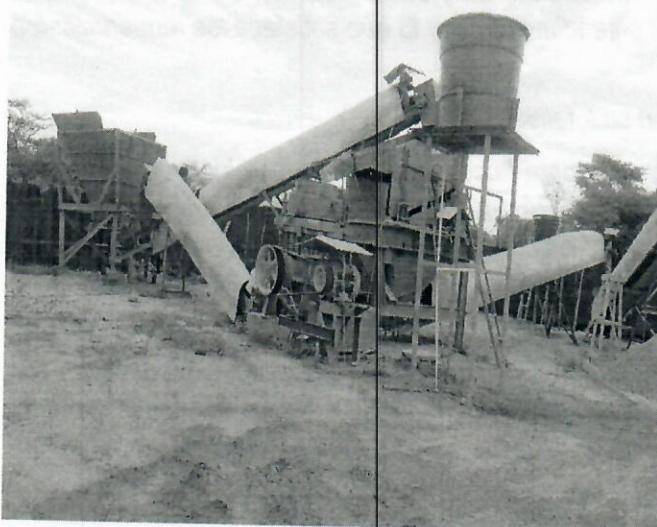
La visita de inspección ocular al sitio donde se instalara y funcionara la Trituradora de Materiales Pétreos para la obtención de cobre se realizó por funcionario en comisión por parte de CORPOQUAJIRA, en compañía del ingeniero José Antonio Mendoza Rodríguez

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	MUNICIPIO	COORD. GEOGRÁFICA
	Planta Procesadora de Mineral de Cobre	San Juan del Cesar	N 10°43'21,356" W72°56'33,843"
• En el sitio se observó la presencia de infraestructura, maquinaria especializada y destinada para proceso de triturado y posterior molienda del material pétreo del cual se pretende obtener como resultado el mineral descrito y conocido como cobre.			
• Se encontró vegetación compuesta en su mayoría por bosque seco tropical en sus alrededores y total descapote en el sitio donde se encuentra la planta.			
• El material pétreo utilizado para el proceso de extracción de cobre es suministrado por la empresa La Guadalupana, ubicada en el corregimiento de caracolí, Departamento del Cesar, y mineros autorizados.			

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Planta procesadora de mineral, Horno quemador, Molino y alberca de precipitación



3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

- ✓ La ubicación del proyecto se encuentra delimitada en su totalidad.
- ✓ La información técnica cumple con las expectativas requeridas
- ✓ Se aportan todos los requisitos de ley para otorgar permiso de emisiones
- ✓ No se determina deterioro grave a los recursos naturales ni cambios considerables a los ecosistemas que se encuentran dentro del área de influencia donde se desarrollan las actividades descritas en el presente informe.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El proyecto se ubica en el Municipio de San Juan del Cesar - Vereda de Carujos - Departamento de La Guajira. Coordenadas Geográficas N 10°43'21,356" y W72°56'33.843"
2. La información técnica aportada dentro del documento y evidenciada en el marco de la visita realizada, fueron específicas y de fácil entendimiento, por lo que satisface los requerimientos determinados por CORPOGUAJIRA.
3. Los requisitos de ley son aportados en su totalidad.
4. Se estima que las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos dispuestos por la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA SAS, una vez cumplidas las acciones de mitigación de impactos no generarían efectos de consideración que puedan alterar considerablemente las condiciones de la calidad del aire del área de influencia de dicha empresa.
5. Las emisiones de material particulado una vez comiencen las actividades productivas por parte de la empresa, no deberían pasar los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosférica a la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA SAS, ubicada en el Municipio de San Juan del Cesar, vereda de Carujo, dentro de las Coordenadas N 10°43'21,356" y W72°56'33.843" y encargada del desarrollo del proceso de triturado de material pétreo para la producción de Cobre, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual dicho permiso se autoriza.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

NIT. 901.121.585-4 , Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta procesadora de cobre localizada en el predio CONSACA, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO:

a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, renovables en los términos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO:

El presente permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S . de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegare a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento Ambiental llegare a imponer; igualmente la empresa quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. La empresa COPPER COMPANY GUAJIRA SAS deberá implementar el sistema de control de emisiones en la planta trituradora tal como se describe en el documento entregado ante la corporación, el cual debe ofrecer una eficiencia de remoción tanto en gases como en partículas de por lo menos un 90%. Los mantenimientos a estos sistemas deben hacerse con la frecuencia recomendada por el fabricante y no permitir que los mismos se atasquen de material fino.
2. Se debe implementar un sistema de riego que permita controlar las emisiones en el punto de descarga a las tolvas de recibo, zarandas de la planta trituradora y vías internas y externas del proyecto. Además se debe colocar en la descarga final
3. Se debe realizar un estudio de calidad del aire al material particulado generado por las actividades desarrolladas en el año 2020 y 2021 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas, utilizando equipos HIGH-VOL PM-10, por lo menos tres (03) estaciones ubicadas estratégicamente, con el fin de monitorear todo el área. El estudio señalado debe realizarse por espacio de diez (10) días continuos y los equipos deben quedar ubicados a una altura mínima de tres (3) metros con relación al piso; es condición fundamental y necesaria que la planta trituradora, esté en actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
4. La empresa COPPER COMPANY GUAJIRA SAS, debe adelantar un estudio de ruido ambiental en el año 2020 Y 2021 por el término de diez (10) días (diurno y nocturno) en por lo menos tres (03) sitios incluyendo algunos de éstos el casco urbano de Chorreras, las instalaciones de la empresa y los vecinos más cercanos y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq, L90, Lmax y Lmin y los comentarios y recomendaciones. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que la planta productora esté en plena actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.

5. Los vehículos utilizados para el acarreo de los materiales pétreos, desde el sitio de extracción hasta la planta de triturado y de esta a los sitios de operación, deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541 del 14 de Dic de 1994.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: La empresa COPPER COMPANY GUAJIRA SAS , debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo señalado en las demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del Medio Ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la Decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario, con el fin de verificar que efectivamente se acogieron las recomendaciones realizadas por esta corporación y a la normatividad legal colombiana y de no ser así, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Por la secretaria de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa COPPER COMPANY GUAJIRA SAS, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Por la secretaria de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ATICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira,

10 JUL 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Aprobó: E Quintero